



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*CONVENIO de Colaboración entre la Universidad de Oviedo, el Instituto Oftalmológico Fernández-Vega y la Fundación de Investigación Oftalmológica.*

En Oviedo, a 6 de septiembre de 2021.

#### Reunidos

De una parte, el Sr. D. Ángel Ignacio Villaverde Menéndez Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo en nombre y representación de la misma en virtud del Decreto 10/2021, de 19 de febrero, de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad del Principado de Asturias por el que se dispone su nombramiento, y con las atribuciones que le confiere la letra l) del art. 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 34, de 11 de febrero).

De otra parte D. Luis Machín Gutiérrez, Director Gerente del Instituto Oftalmológico Fernández-Vega, en adelante IOFV con CIF B-33416462 y D. Luis Fernández-Vega Sanz, Presidente de la Fundación de Investigación Oftalmológica, en adelante FIO con CIF G-33509894, y ambos con sede social en c/ avda. Dres. Fernández-Vega, n.º 34, de Oviedo, CP 33012, actuando como representantes legales de los mismos.

Las Partes se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica necesaria para firmar este documento en nombre de sus instituciones respectivas y, con esta finalidad,

#### Manifiestan

*Primero.*—Que ambas partes aquí representadas son conscientes de la importancia de potenciar sus relaciones académicas.

*Segundo.*—Que las partes, conscientes de esta coincidencia y complementariedad de objetivos, desean suscribir el convenio para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes,

#### Cláusulas

#### Primera.—Objeto.

El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre la Universidad de Oviedo, la FIO y el IOFV, para el desarrollo conjunto de la enseñanza conducente a la obtención de los títulos propios de:

1. Máster en Superficie Ocular, Córnea, Cristalino y Cirugía Refractiva,
2. Máster en Retina y Vítreo,
3. Máster en Glaucoma,
4. Máster en Enfermería Oftalmológica,
5. Máster en Optometría Clínica,
6. Máster en Terapias Avanzadas y Medicina Regenerativa,
7. Curso de Experto Universitario en Inmunología Ocular y Uveitis,
8. Curso de Experto Universitario en donación, Extracción, Manipulación y Gestión de Tejidos Oculares,
9. Curso de Experto Universitario en Lentes Fáquicas Epicapsulares,
10. Curso de Experto Universitario en Cirugía con Segmentos Intracorneales,
11. Programas de Formación Continuada en Oftalmología y Ciencias de la Visión.

#### Segunda.—Órgano responsable.

El responsable de la propuesta es el Vicerrector de la Universidad de Oviedo con competencias en materia de titulaciones.

Los representantes de las titulaciones, encargados de la organización y desarrollo de los títulos propios mencionados universitario serán:

- Por la Universidad de Oviedo, el Director del Centro Internacional de Postgrado.
- En el IOFV y la FIO el Coordinador de Investigación y Docencia



## Tercera.—*Coordinación y comisión de seguimiento.*

Los títulos propios objeto del presente convenio, estarán coordinados por los representantes designados por cada institución participante.

Los representantes de las titulaciones, o persona en quién deleguen, constituirán la comisión de seguimiento, que tiene el objeto de realizar la supervisión y actualización del mismo, así como elevar a los órganos proponentes y responsables en cada institución participante, las propuestas de mejora para futuras ediciones, así como gestionar y resolver las incidencias que se planteen en la ejecución del presente convenio.

En cada curso académico actuará como presidente de la comisión uno de sus miembros.

## Cuarta.—*Programa docente y oferta del título propio.*

El programa docente será elaborado y actualizado conjuntamente por las instituciones participantes en los títulos propios especificados en la cláusula primera, a través de la comisión de seguimiento y aprobado y ofertado en cada una de ellas.

La Universidad de Oviedo establece y responde de todos los procedimientos relacionados con la consecución de cada título, regulación de la normativa académica relativa a permanencia, convocatorias de examen, apertura y seguimiento del expediente académico del estudiante, así como de su custodia y tramitación.

## Quinta.—*Recursos y servicios destinados a la enseñanza.*

Las instituciones facilitarán al alumnado matriculado en cada Título Propio el acceso a la utilización de sus servicios generales (aulas de estudios, laboratorios, bibliotecas, etc.) para el adecuado desarrollo del mismo.

## Sexta.—*Admisión y selección del alumnado.*

Las instituciones participantes aplicarán los criterios de admisión y selección del alumnado, definidos en la memoria, sin perjuicio de los criterios de acceso que con carácter general hubiera establecido la Universidad de Oviedo.

## Séptima.—*Tramitación de expedientes.*

El alumnado estará vinculado a la Universidad de Oviedo y, en su condición de estudiante de Títulos Propios, le será de aplicación la normativa vigente en la misma.

## Octava.—*Expedición de los títulos.*

El alumnado que haya superado con éxito las materias de los cursos recibirá el Título Propio correspondiente que hubiera cursado de los relacionados en la cláusula primera de este convenio.

## Novena.—*Precios.*

Los precios que el alumnado deberá abonar por la matrícula de las materias correspondientes serán fijados anualmente en la oferta formativa de experto universitario aprobada por la Universidad de Oviedo.

## Décima.—*Ingresos y gastos.*

La gestión de ingresos y gastos que se originen en la impartición del títulos propios objeto del presente convenio se realizará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- La gestión económica se realizará en cada curso académico por la FIO y el IOFV.
- El FIO y el IOFV ingresará a la Universidad de Oviedo el porcentaje que establezca la universidad sobre el importe total de las matrículas que, por defecto y mientras no se indique otro porcentaje, será del 17%.

## Undécima.—*De Protección de datos y confidencialidad.*

Los datos personales que se recogen en el Convenio y los que se deriven de su ejecución serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el citado Convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento.

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución del Convenio. El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción. Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

## Duodécima.—*Régimen de interpretación del convenio.*

El presente convenio es de naturaleza administrativa no contractual, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable.



La resolución de los problemas que puedan plantear el presente convenio en su ejecución, serán resueltos por la comisión de seguimiento, según lo previsto en la Cláusula Tercera. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

*Decimotercera.—Vigencia del convenio.*

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de firma y permanecerá vigente durante un período de 4 años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción. En caso de denuncia, ésta deberá ser notificada antes de la expiración del plazo previsto en la Universidad de Oviedo para la elaboración de las propuestas de títulos propios o modificaciones de las ya existentes, para el curso académico de que se trate.

*Decimocuarta.—Causas de resolución.*

Este convenio se extinguirá por la no impartición de los títulos propios relacionados en la cláusula primera y objeto del presente convenio durante dos cursos académicos consecutivos, el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo, por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio, por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte algunos de los firmantes conforme a las previsiones del art. 51.c de la Ley 40/2015, así como por el mutuo acuerdo de las partes signatarias o la denuncia por una de ellas prevista en la cláusula duodécima.

Extinguido el convenio, las instituciones, de acuerdo con la normativa aplicable, han de asegurar al alumnado que se encuentre cursando los estudios de los indicados títulos propios objeto del presente convenio, la posibilidad de finalizarlos.

Y en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente convenio, por triplicado en el lugar y fecha indicados.

El Rector

El Director Gerente del Instituto  
Oftalmológico Fernández-Vega

El Presidente de la Fundación de  
Investigación Oftalmológica

Fdo.: Ángel Ignacio Villaverde Menéndez

Fdo.: Luis Machín Gutiérrez

Fdo.: Luis Fernández-Vega Sanz

Oviedo, a 6 de septiembre de 2021.—El Rector.—Cód. 2021-08793.